

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2958 REAL DECRETO 2672/1985, de 4 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza, a doña María del Rosario Camprubi y Pardo de Figueroa.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Rosario Camprubi y Pardo de Figueroa, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña María del Rosario Camprubi y Pardo de Figueroa, hija de Jorge y de Juana.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2959 REAL DECRETO 2673/1985, de 27 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Diego de los Reyes Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Diego de los Reyes Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 25 de septiembre de 1981, le condenó como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a Diego de los Reyes Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2960 REAL DECRETO 2674/1985, de 27 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Carlos Robles González y Juan Carlos Rodríguez López.

Visto el expediente de indulto de Juan Carlos Robles González y Juan Carlos Rodríguez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de

Santander, que en sentencia de 13 de marzo de 1982, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a Juan Carlos Robles González y Juan Carlos Rodríguez López, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de un año de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2961 REAL DECRETO 2675/1985, de 27 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Andrés Rodríguez Ballesteros.

Visto el expediente de indulto de Andrés Rodríguez Ballesteros, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que en sentencia de 23 de noviembre de 1983, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

Vengo en indultar a Andrés Rodríguez Ballesteros, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

2962 ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 982, del año 1984, interpuesto por don Antonio Castaño Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 982 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por don Antonio Castaño Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Castaño Sánchez, Auxiliar de la Adminis-

tración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abone los trienios que le corresponde en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente «seis» reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel «seis», condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor del recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2963 *ORDEN de 18 de enero de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 39 del año 1985, interpuesto por doña María del Carmen Oliver Bosch.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 39 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por doña María del Carmen Oliver Bosch, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Oliver Bosch, Auxiliar de la Administración de Justicia contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 30 de mayo de 1984, sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, y en su consecuencia, lo anulamos, y que la recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como Diplomada, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2964 *ORDEN de 22 de enero de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.584, interpuesto por don Manuel Cano Pedrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 314.584, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional por don Manuel Cano Pedrero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano Pedrero, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por el silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1986. P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2965 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.585, interpuesto por doña Lucía Martín Molina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 314.585, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional por doña Lucía Martín Molina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Martín Molina, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como